



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5083-SPA-3994

No. Folio: PAOT-05-300/200-08536-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5083-SPA-3994** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tiene hacinados a 2 perros de raza poodle, uno blanco y uno negro, son talla pequeña, los cuales viven encerrados en un espacio de apenas 60 x 60 centímetros, (se encuentran a la vista, ya que la casa tiene una barda muy pequeña) por si fuera poco, los mantiene atados, lo cual es totalmente inaceptable, ya que apenas se pueden mover, desconozco si son alimentados pero siempre están ladrando, y tienen otros perros y gatos en libertad, (...) es espacio donde se encuentran no es un cuarto, es apenas el espacio entre un cuarto y otro, solo les pusieron un techo para mantenerlos ahí, (...) [ubicación de los hechos calle Prolongación Juan de la Barrera, manzana 3, lote 54, esquina con Plan de Ayala, colonia Hank González, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Prolongación Juan de la Barrera, manzana 3, lote 54, esquina con Plan de Ayala, colonia Hank González, Alcaldía Iztapalapa.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-5083-SPA-3994**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-8536-2023**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se procedió a tocar en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta de persona alguna; sin embargo, desde la vía pública se observaron tres ejemplares caninos: uno de raza chihuahua, color miel y 2 criollos, uno color blanco y otro color negro, éstos dos últimos en un espacio techado, donde deambulaban libremente.

Para dar seguimiento a la investigación, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, en la que únicamente se constató la existencia de dos ejemplares caninos hembras, mestizas, una de color blanco y la otra color negro, ambas de talla chica, las cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Deambulaban libremente en un espacio de 2m, en el cual contaban con una casa de plástico para su resguardo.
- Se observaron recipientes de agua y alimento limpios.
- No se percibieron restos de heces ni orina en el lugar.

Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable, ampliar el espacio donde se encontraban los ejemplares caninos. Cabe mencionar que, al cuestionar sobre el tercer ejemplar observado, en un reconocimiento de hechos anterior, la persona que atendió la diligencia mencionó que la había dado en adopción a un familiar.

Posteriormente, la persona responsable de los ejemplares caninos, envió a través de correo electrónico, evidencia de las adecuaciones que realizó en relación al alojamiento de los caninos, las cuales consistieron en mantener el espacio abierto para que puedan deambular libremente por el patio, teniendo a su disposición una casa de plástico para su resguardo; asimismo, ambas se observaron con reciente estética canina.

Para corroborar lo anterior, se realizó otra vista de reconocimiento de hechos, observando que actualmente los ejemplares caninos deambulan libremente en el patio, contando con una casa de plástico para su resguardo, la cual se encuentra en un pasillo techado, en donde también tienen



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5083-SPA-3994

No. Folio: PAOT-05-300/200-08536-2023

recipientes para agua y comida; los ejemplares caninos siguen presentando condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. A dicho de la persona que atendió la diligencia, la perrita chihuahua, la regresaron las personas que la habían adoptado, toda vez que no se adaptó.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, observando la existencia de tres ejemplares caninos hembras, una de raza chihuahua, color miel y 2 criollas, una color blanco y otra color negro, las cuales presentaban condición corporal acorde a su talla, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés; las dos mestizas deambulaban libremente en un espacio de 2m, en el cual contaban con una casa de plástico para su resguardo, contando con recipientes de agua y alimento limpios, no se percibieron restos de heces ni orina en el lugar.
- Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable, ampliar el espacio donde se encontraban alojados los ejemplares caninos.
- Posteriormente, la persona responsable de los ejemplares caninos, envió a través de correo electrónico, evidencia de las adecuaciones que realizó en relación al alojamiento de los caninos, las cuales consistieron en mantener el espacio abierto para que puedan deambular libremente por el patio, teniendo a su disposición una casa de plástico para su resguardo; asimismo, ambas se observaron con reciente estética canina.
- Para corroborar lo anterior, se realizó otra vista de reconocimiento de hechos, observando que actualmente los ejemplares caninos deambulan libremente en el patio, contando con una casa de plástico para su resguardo, la cual se encuentra en un pasillo techado, en donde también tienen recipientes para agua y comida; los ejemplares caninos siguen presentando condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5083-SPA-3994

No. Folio: PAOT-05-300/200-8536-2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/DHA/EAS\*